



AYUNTAMIENTO  
DE  
LA PUEBLA DE ARGANZÓN  
(Burgos)

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE  
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

ARTÍCULO- 1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento: 1,20 €

1.2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	CUOTA (EUROS)
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,36
De más de 50 plazas	178
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1000 kg de carga útil	50,74
De 1000 a 2999 kg de carga útil	99,96
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	142,36
De más de 9999 kg de carga útil	178
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96



**AYUNTAMIENTO  
DE  
LA PUEBLA DE ARGANZÓN  
(Burgos)**

<b>CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA</b>	<b>CUOTA (EUROS)</b>
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	21,20
De 1000 a 2999 kg de carga útil	33,32
De más de 2999 kg de carga útil	99,96
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	9,08
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	18,18
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	36,35
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	72,70

#### Artículo 2.- BONIFICACIONES

Gozarán de una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociese, tomando como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha correspondiente, tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder disfrutar de la misma los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y año de fabricación.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de julio de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.